

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 26 DE ABRIL DE 2007

Nº25,779-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 51
(de 25 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LAS REGLAS DE ARQUEO Y DE LOS PEAJES
POR EL USO DEL CANAL, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE
PANAMA." PAG. 1

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 94
(de 26 de abril de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION AD HOC CREADA POR LA LEY 28
DE 2006." PAG. 10

DECRETO No. 33
(de 29 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADOS." PAG. 12

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA-DINAN-046-2007
(de 25 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE UCHU-
VAS (PHYSALIS PERUVIANA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION
ORIGINARIO DE COLOMBIA." PAG. 12

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO No. 2-2007
(de 5 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 Y SE INTRODUCE EL ARTICULO 2-A AL ACUERDO No.
18-2000 POR EL CUAL SE ADOPTA EL REPORTE DENOMINADO INFORME DE ACTUALIZACION, A
CARGO DE LOS EMISORES DE VALORES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALO-
RES." PAG. 15

PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL
JOSE DOMINGO DE OBALDIA
RESOLUCION No. 17-07
(de 1 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE JEFATURA DE
DEPARTAMENTO Y SERVICIO MEDICO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE DOMINGO DE
OBALDIA, ENTRE OTROS." PAG. 17

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 51
(de 25 de abril de 2007)

Por la cual se aprueba la modificación de las reglas de arqueo y de los peajes por el uso del
Canal, fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.1.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999 la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus funciones legales, fijó los peajes y tasas por el tránsito por el Canal y sus servicios conexos, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No. 22 de 23 de marzo de 1999;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No. 59 de 16 de agosto del 2002, por el cual se modifican los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, que consistió en el aumento de las tarifas, de acuerdo con una estructura escalonada descendente de las tarifas, según el tonelaje del buque, basada en la diferenciación por segmentos a los que sirve el Canal y en el establecimiento de un cargo por el uso de locomotoras;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No. 91 de 28 de enero de 2005, "Por el cual se Modifican los Peajes y las Reglas de Arqueo por el Uso del Canal, con el fin de que los cargos del Canal reflejen la capacidad total de carga del buque, adecuando el método de arqueo de buques con la capacidad de transportar contenedores al estándar internacional de este tipo de transporte, estableciendo dos sistemas de medición, uno para buques portacontenedores y otro para los demás tipos de buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No. 132 de 24 de abril de 2007, por el cual se modifican las reglas de arqueo y de los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual se desarrolla sobre la base de la política de precios de la Autoridad del Canal de Panamá, que establece, entre otras cosas, que los peajes del Canal, deben reflejar el valor que aporta el Canal, a los usuarios;

Que este Acuerdo también establece el uso de una medida de cobro más confiable, como es el calado de desplazamiento máximo del buque, para los buques cuyo el cobro de peajes se basa en su tonelaje de desplazamiento, y aplica el cobro de peajes para los buques de pasajeros en función de parámetros de diseño;

Que el Acuerdo anterior ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, a objeto de su aprobación, luego de haber cumplido la Autoridad del Canal de Panamá con el proceso de consulta y audiencia públicas exigido por la Ley;

Que, con fundamento en el numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación final de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, que fije la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación de las reglas de arqueo y de los peajes por el tránsito por el Canal de Panamá, adoptados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante el Acuerdo No.132 de 24 de abril de 2007, cuyo texto es del siguiente tenor:

**"ACUERDO No. 132
(de 24 de abril de 2007)**

"Por el cual se modifican las reglas de arqueo y de los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se aprobó el Acuerdo No.128 de 25 de enero de 2007, que contiene la propuesta de modificación de las reglas de arqueo y de los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá; y ordenó proceder con el trámite legal para llevar a cabo el proceso de consulta y audiencia públicas que permita a los interesados participar y expresar sus opiniones y comentarios con respecto a la propuesta aprobada.

Que en cumplimiento del trámite legalmente exigido, la propuesta aprobada por la Junta Directiva fue notificada mediante publicación de fecha 2 de febrero de 2007 en el Registro del Canal y en el sitio web de la Autoridad del Canal de Panamá, fijándose como periodo de consulta el comprendido entre los días 2 de febrero de 2007 al 12 de marzo de 2007 y como fecha de la audiencia pública el día 14 de marzo de 2007.

Que la audiencia pública se llevó a cabo el 14 de marzo de 2007 en el Auditorio del Centro de Capacitación Ascanio Arosemena en Balboa, presentándose a la misma catorce (14) participantes que presentaron sus argumentos orales en apoyo de su pretensión.

Que la Junta Directiva conformó el Comité encargado de llevar a cabo los procesos de consulta y audiencia pública con los siguientes miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá: Antonio Domínguez A. (Presidente), Mario J Galindo H. (Vicepresidente), Guillermo E. Quijano, Jr., Alfredo Ramírez, Jr. y Eduardo A. Quirós B. El Administrador del Canal, Alberto Alemán Zubieta, fue designado como Secretario del Comité.

Que luego de haber evaluado los comentarios y sugerencias principales de las partes interesadas durante el proceso de consulta y audiencia pública, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá consideró apropiado realizar cambios en la propuesta original de modificación de las reglas de arqueo y de los peajes del Canal de Panamá.

Que el 5 de abril de 2007, en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se aprobó el Acuerdo No. 130 de 3 de abril de 2007, "Por el cual se aprueba modificar la propuesta de cambio de las reglas de arqueo y de los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá", modificando el Acuerdo No. 128 de 25 de enero de 2007.

Que en cumplimiento del trámite legalmente exigido, la propuesta aprobada por la Junta Directiva fue notificada mediante publicación de fecha 5 de abril de 2007 en el Registro del Canal y en el sitio web de la Autoridad del Canal de Panamá, fijándose como periodo adicional de consulta el comprendido entre los días 5 de abril de 2007 al 23 de abril de 2007.

Que durante el periodo de consultas se recibieron veintiún (21) cartas, y en el periodo adicional de consultas se recibieron diez (10) cartas de clientes, asociaciones marítimas, organizaciones internacionales, agentes navieros, armadores, representantes de países (incluyendo ministerios de Relaciones Exteriores y embajadas de Japón, Corea, Ecuador, Perú, y Chile), un partido político local, y un ciudadano panameño.

Que el Comité de Audiencia ha presentado a la consideración del pleno de la Junta Directiva un informe que resume el desarrollo de la audiencia, en los términos que se expresan a continuación.

1. Se valoró como positiva la segmentación del mercado con diferentes precios; se reconoció que el marco jurídico que rige la ACP faculta a Panamá para que en forma soberana, entre otros principios, modifique las tarifas de peajes o el sistema de arqueo y se expresó el apoyo por la ampliación del Canal. Adicionalmente, durante el periodo adicional de consulta, se agradeció a la ACP por posponer la entrada en vigor de la propuesta para el 1 de julio de 2007.
2. Los representantes de las organizaciones internacionales marítimas International Chamber of Shipping (ICS) e INTERTANKO objetaron los montos de los de peajes propuestos, indicando que estos representan incrementos sustanciales por los próximos tres años. Señalaron que la ACP en su propuesta de expansión de abril del 2006 planteó su intención de duplicar los peajes en un periodo de 20 años, con incrementos anuales de un 3.5 por ciento y que la propuesta de peajes está por encima de este planteamiento.
3. Los representantes de los gobiernos de Ecuador, Chile, Perú, Corea, Japón y asociaciones gremiales de estos países, señalaron que los ajustes de peajes propuestos afectarán la competitividad de su comercio internacional por su dependencia de la ruta del Canal.
4. Se expresó disconformidad con relación al tiempo estipulado para la implementación de los incrementos propuestos, con el argumento de que serán difíciles de absorber y traspasar a sus clientes en un periodo tan corto, ya que los contratos o acuerdos son por periodos de duración no menores de doce meses. Se sugirieron periodos de implementación más extensos, que van desde seis hasta quince años.
5. Participantes de Chile, Ecuador y Perú adujeron que los ajustes propuestos generarian un subsidio de buques de menor tamaño, emplazados en rutas Norte-Sur, a favor de los buques de mayor tamaño en rutas Este – Oeste. Este subsidio cruzado, según lo expresado, se occasionaría porque los buques de menor tamaño no se beneficiarían de las economías de escala aplicables a buques de mayor tamaño cuando se termine la ampliación, y por lo tanto, habría que cobrarles un precio mayor a los buques de la ruta Este-Oeste.
6. Los representantes de países suramericanos, del gobierno de Japón, y grupos gremiales de Japón y Corea comentaron que los ajustes propuestos producirían un subsidio intertemporal de los actuales usuarios a los futuros usuarios, argumentando que los actuales usuarios recibirían beneficios marginales de un Canal ampliado al no estar sujetos a las economías de escala, y que, por lo tanto, los futuros usuarios y no los actuales, deben cargar con los costos de construcción relacionados a la ampliación del Canal.

7. Se mencionó la preocupación de que la segmentación sea utilizada para maximizar las ganancias por medio de prácticas monopolísticas, y que dicha segmentación debe reflejar precios sobre la base de los servicios que se le ofrecen a cada segmento.
8. Se solicitó a la Autoridad del Canal que se establezcan políticas de peajes a más largo plazo.
9. Aún cuando la propuesta contiene modificaciones de índole técnica y administrativa, las mismas no generaron ningún comentario. Las modificaciones técnicas incluyen cambios en las reglas de arqueo y peajes concernientes al tonelaje de desplazamiento y el cobro de peajes de buques de pasajeros; las modificaciones administrativas son de redacción para propósitos aclaratorios.
10. Se hizo mención del artículo 3, numeral 1, literal c del Tratado de Neutralidad, cuyo tenor indica que "Los peajes y otros derechos de servicio de tránsito y conexos serán justos, razonables, equitativos y consistentes con los principios del derecho internacional."

Que el Comité luego de evaluar los comentarios recibidos por escrito y aquellos que fueron sustentados en la audiencia llegó a las siguientes conclusiones:

1. Que la política de precios de la ACP establece lo siguiente:
 - Los peajes se fijarán de manera que reflejen el valor que aporta el Canal a los usuarios.
 - Los peajes se fijarán de tal forma que se mantenga, en el tiempo, su valor relativo y estos serán ajustados periódicamente para tomar en cuenta la inflación.
 - Los peajes se fijarán a niveles apropiados que mantengan, en todo momento, la competitividad de la ruta de Panamá y que permitan lograr una rentabilidad consona con los niveles de riesgo, montos de inversión y valor que aporta el Canal a sus usuarios, de manera que aumenten en forma sostenible los aportes al Tesoro Nacional y los beneficios a Panamá.
 - Los peajes se fijarán a niveles que permitan recuperar, en un plazo corto, la inversión necesaria para construir el tercer juego de esclusas.
 - Los peajes se aplicarán en forma igual y sin discriminación a todos los tránsitos independientemente de la esclusa que se utilice, ya que las esclusas serán utilizadas por todo tipo de buques de conformidad con las necesidades de funcionamiento del Canal.
2. Los clientes del Canal están pagando por el valor del servicio que reciben en la actualidad, el cual les ofrece la mejor alternativa en cuanto a seguridad, confiabilidad y eficiencia. Los análisis de la ACP sobre la base de la información disponible al respecto, indican que el valor del servicio que recibe el cliente es superior al precio que paga por el servicio, aún luego de los ajustes propuestos. Los futuros usuarios pagarán por el servicio cuando lo reciban al igual que el usuario que transita actualmente por la vía acuática.
3. La presentación de un panorama fijo de precios por los próximos tres (3) años es único en la industria y les brinda a los clientes la suficiente información para sus procesos de planificación. En la industria del transporte marítimo es común la aplicación de recargos ("surcharges"), los cuales pueden ser implementados en un

relativo corto plazo; en el caso de la industria de los contenedores los contratos se negocian y renuevan por lo general de forma anual.

4. El argumento de que sólo los buques grandes se beneficiarían de una esclusa ampliada sugiere que los clientes están pagando por alguna otra cosa que no es el servicio de tránsito. Es importante recalcar que los buques pequeños, al igual que los grandes, pagan por el servicio que reciben actualmente. El valor de la ruta está ampliamente estudiado, y en nuestros análisis este valor está por encima del monto de los peajes que se cobran.
5. La mención de que el aumento propuesto sobrepasa lo planteado en la propuesta de expansión no refleja lo contenido en la Sección 8.5 de dicha propuesta, en la cual se presentan ejemplos no sólo con el 3.5 por ciento, sino también otro ejemplo con un 8.0 por ciento, ambos en términos reales. Así, ninguno de los ejemplos incluye la posible inflación, la cual, de ser considerada, resultaría en porcentajes de incremento mayores en ambos ejemplos. La sugerencia de establecer los incrementos propuestos en un periodo de diez años o más no es consona con la política de precios señalada en la propuesta de expansión.
6. En cuanto a los argumentos del supuesto subsidio cruzado, el tercer juego de esclusas beneficiará a todo tipo de buques, incluso a los panamax, al permitir que éstos transiten con más carga, ya que con las nuevas esclusas no existirán las restricciones de calado que se tienen actualmente. Por otro lado, con las nuevas esclusas se aliviará la congestión de tráfico en el Canal, lo cual también favorecerá a buques de menor tamaño, permitiéndoles un paso más expedito y reduciendo la necesidad de reservar cupos con antelación en la mayoría de los casos.
7. Cabe destacar que los peajes del Canal representan una porción relativamente pequeña del costo total del transporte y que, además, los aumentos del peaje aprobados por Panamá son traspasados a los usuarios. Por ejemplo, en marzo de 2004, antes de que la ACP ajustara los peajes para los buques portacontenedores y aquellos que transportan TEU sobre cubierta el cargo por contenedor cobrado por el "Transatlantic Conference Agreement" (conformado por Maersk, Mediterranean Shipping, NYK, OOCL, Atlantic Container Line AB) en concepto de "Panama Canal Surcharge" era de \$115. En el 2005, cuando la ACP estableció el cargo de \$42 por TEU, el Transatlantic Conference ajustó su cargo por transitar por el Canal a \$165 por contenedor, y en mayo de 2006, cuando la ACP estableció el cargo de \$49 por TEU, el Transatlantic Conference estableció una tarifa de \$192 en concepto de recargo por contenedor. Adicionalmente, la tarifa por cada contenedor que transita por el Canal anunciada por el Transatlantic Conference será de \$212 a partir del 1 de mayo de 2007 (ver cuadro No. 1). En cuanto a los argumentos presentados de los cambios que se hicieron de CPSUAB a TEU, estos fueron aprobados en febrero de 2005, por lo cual no aplica en este proceso.

Cuadro No. 1

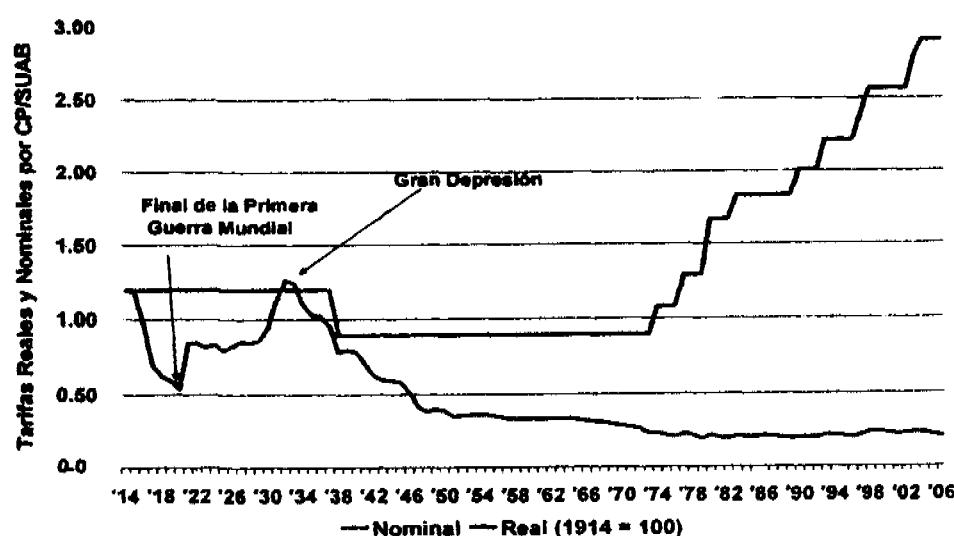
Aumento promedio del Canal de Panamá comparado con los aumentos del "Trans-Atlantic Conference Agreement" durante los últimos años

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Peaje Promedio por TEU	\$ 35	\$ 38	\$ 39	\$ 42	\$ 49	\$ 54
Panama Canal "Surcharge" por contenedor	\$ 100	\$ 105	\$ 115	\$ 165	\$ 192	\$ 212
Diferencia	\$ 65	\$ 67	\$ 75	\$ 123	\$ 143	\$ 158

8. Durante el periodo 1914-1999 el Canal mantuvo una política de precios bajo el concepto de un precio igual para todos, orientada a recuperar costos operativos y de inversión. Desde el año 2000, cuando el Canal pasó a ser administrado por Panamá, los peajes se han aumentado en un promedio de 2 por ciento por año en términos nominales. En términos reales (en dólares de 1914, utilizando el "U.S. Producers' Price Index") los ingresos por peajes experimentaron una reducción de un 20 por ciento de su valor original; se mantuvieron relativamente constantes hasta 1999 y bajo administración panameña disminuyeron en un 8.7 por ciento. Aún con los ajustes efectuados por Panamá en los años 2002 y 2005, se concluye que aunque el valor nominal ha aumentado, el valor real de los mismos se ha reducido, tal como se presenta en el Cuadro No. 2.

Cuadro No. 2

Peajes Nominales y Reales por tonelada CP/SUAB en buques comerciales cargados



Fuente: ACP e INDESA

9. De acuerdo con los estudios realizados, el impacto del Canal en el valor de la mercancía con origen/destino Chile que transita a través de la vía acuática, utilizando los precios presentados en la propuesta de peajes, no sobrepasa el 3 por ciento en la mayoría de los casos. El único caso que sobrepasa este nivel es el de la sal¹ que exporta Chile, en donde el impacto del Canal alcanzará 7.9 por ciento. Los menores impactos se reflejan en los productos terminados y de alto valor, que generalmente se transportan en buques portacontenedores y portavehículos.
10. Sobre el tema de la posible utilización de la segmentación para maximizar las ganancias del Canal por medio de prácticas monopolísticas, es preciso resaltar que el Canal no es un monopolio y enfrenta competencia de varias fuentes. Dicha competencia es un impedimento a cualquier práctica monopolística. El Canal profesa un modelo de negocios que, contrario a un monopolio, busca en todo momento proveer un servicio de valor a sus clientes.
11. La ACP indica que cumple a cabalidad con el Tratado de Neutralidad, puesto que los peajes y los precios de los servicios conexos son justos, equitativos, razonables y consonos con el Derecho Internacional.

¹ La sal cruda es una mercadería que se utiliza para limpiar el hielo de las carreteras y representa el 0.01% del volumen total de la carga que transita por el Canal

12. El Canal comparte a su vez la preocupación sobre la mejor manera de mantener un nivel de servicio adecuado durante el periodo de construcción. Hasta el momento, a pesar del crecimiento sostenido del tráfico, el Canal ha mantenido estándares de servicio que continúan promoviendo este crecimiento. El Canal tiene toda la intención de mantener estos estándares.

Que el Comité recomendó a la Junta Directiva implementar el Acuerdo No. 130 de 3 de abril de 2007 que contiene la propuesta de modificación de las reglas de arqueo y de los peajes del Canal de Panamá, de la siguiente manera.

1. Utilizar el calado de desplazamiento máximo del buque en vez del calado del buque a su arribo a aguas del Canal para los buques en los cuales el cobro de peajes se basa en su tonelaje de desplazamiento
2. Aplicar el cobro de peajes para los buques de pasajeros mediante dos parámetros de diseño: (a) tonelaje bruto determinado por el CIA (69) y (b) la relación CPSUAB/PAX-ITC. Aquellos buques con más de 30,000 toneladas de registro bruto (TRB) cuya relación CPSUAB/PAX-ITC es menor o igual a 33 se les cobrará el peaje por litera según lo indicado en la tabla contenida en el artículo tercero. A los buques que no cumplan con este criterio se le cobrará el peaje sobre la base de su tonelaje CP/SUAB.
3. Establecer la fecha de entrada en vigor de la propuesta al 1 de julio de 2007 para todos los segmentos, excepto portacontenedores, buques de pasajeros y buques de carga refrigerada.
4. Implementar un periodo de ajustes de las tarifas del Canal que abarque los años 2007, 2008, y 2009 según lo indicado en la tabla contenida en el artículo tercero.

Que esta recomendación ha tomado en cuenta las principales inquietudes presentadas por los interesados y brinda información que es única en cualquier industria, al poner en conocimiento de éstos, con un horizonte de tres años, las tarifas a cobrarse, brindando suficiente tiempo para que las partes interesadas ajusten y trasladen los costos a sus respectivos clientes.

Que el pleno de la Junta Directiva ha analizado y evaluado detenidamente los argumentos expuestos por el Comité de Audiencia, y luego de haber deliberado sobre los mismos, es del criterio de que han sido debidamente justificados y, por tanto se muestra de acuerdo con las recomendaciones hechas; y estima conveniente a los intereses de la Autoridad del Canal de Panamá homologar el informe del Comité y proceder en conformidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los buques en los cuales el cobro de peajes se basa en su tonelaje de desplazamiento: (a) utilizar el calado de desplazamiento máximo del buque en vez del calado del buque a su arribo a aguas del Canal, y (b) incrementar el peaje por desplazamiento según lo indicado en la tabla contenida en el artículo tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso de los buques de pasajeros, aplicar el cobro de peajes sobre la base de la capacidad máxima de pasajeros (PAX-ITC) de acuerdo a lo especificado en el Certificado Internacional de Arqueo, e según lo indicado en el certificado de pasajeros del buque. La aplicación del cobro está determinada por dos parámetros de diseño: (a) tonelaje bruto determinado por el CIA (69) y (b) la relación CPSUAB/PAX-ITC. Aquellos buques con más de 30,000 toneladas de registro bruto (TRB) cuya relación CPSUAB/PAX-ITC es menor o igual a 33 se les cobrará el peaje por litera según lo indicado en la tabla contenida en el artículo tercero.

A los buques que no cumplan con este criterio se le cobrará el peaje sobre la base de su tonelaje CP/SUAB, según lo indicado en la tabla contenida en el artículo tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo entrará en vigor de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la tabla que a continuación se presenta:

*Modificación de las Reglas de Arqueo y de los Peajes
(en dólares de los Estados Unidos de América)*

Segmento de Mercado		Vigente	2007		2008		2009	
			a partir del 1 de	de	a partir del 1 de	de	a partir del 1 de	de
Tarifa por TEU								
Porto-contenedores	Cargado	49.00		Mayo 1/	54.00		Mayo	63.00
	En lastre	39.20			43.20		Mayo	50.40
Tarifa de contenedores sobre vuelante en otro tipo de buques	Cargado	49.00		Mayo 1/	54.00		Mayo	63.00
							Mayo	72.00
			Tarifa por litera		Tarifa por litera		Tarifa por litera	
Passajeros 2/	Cargado			Octubre	100.00		Octubre	115.00
	En lastre	N/A			80.00			92.00
							Octubre	120.00
								96.00
Toneladas CP/SUAB								
		1 grs 10 mil	2días 10 mil	Resto	a partir del 1 de	1 grs 10 mil	2días 10 mil	Resto
Carga General	Cargado	2.96	2.90	2.85	Julio	3.26	3.19	3.14
	En lastre	2.35	2.30	2.26		2.50	2.53	2.49
Carga Refrigerada	Cargado	2.96	2.90	2.85	Octubre	3.39	3.32	3.26
	En lastre	2.35	2.30	2.26		2.69	2.63	2.59
Gremiales Señor	Cargado	2.96	2.90	2.85	Julio	3.20	3.13	3.08
	En lastre	2.35	2.30	2.26		2.54	2.48	2.44
Buques Clísteros	Cargado	2.96	2.90	2.85	Julio	3.29	3.22	3.16
	En lastre	2.35	2.30	2.26		2.61	2.55	2.51
Porto-máquinas	Cargado	2.96	2.90	2.85	Julio	3.24	3.18	3.12
	En lastre	2.35	2.30	2.26		2.57	2.52	2.47
Passajeros 2/	Cargado	2.96	2.90	2.85	Octubre	3.39	3.32	3.26
	En lastre	2.35	2.30	2.26		2.69	2.63	2.59
Otros	Cargado	2.96	2.90	2.85	Julio	3.32	3.25	3.19
	En lastre	2.35	2.30	2.26		2.63	2.58	2.53
Por tonelada de desplazamiento								
	Desplazamiento	1.64		Julio	1.84		Mayo	2.09
							Mayo	2.28
<i>Notas</i>								
1 / Las tarifas por TEU que entrarán en vigencia a partir del 1 de mayo de 2007 fueron aprobadas el 15 de febrero de 2005								
2/ Los buques mayores de 30.000 toneladas de registro bruto (TRB) y cuya relación toneladas CP/SUAB entre capacidad máxima de pasajeros (PAV-ITC) sea menor o igual a 33, pagarán sus peajes sobre la base de la tarifa por litera. En los casos en que dicha relación sea mayor a 33, el pago se hará sobre la base de las toneladas CP/SUAB. Los buques menores o iguales a 30.000 TRB también pagarán sobre la base de su tonelaje CP/SUAB								

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo requiere de la aprobación del Consejo de Gabinete.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky
Presidente de la Junta Directiva (Fdo.)

Diógenes de la Rosa A.
Secretario (Fdo.) "

Artículo 2. Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política y al numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir desde el 1 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril del dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO EJECUTIVO No. 94**

(de 26 de abril de 2007)

Por el cual se designa a los miembros de la Comisión Ad Hoc
creada por la Ley 28 de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley 28 de 17 de julio de 2006 “Que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, y dicta otras disposiciones”, dispone que durante el proceso de contratación y ejecución de la construcción del tercer juego de esclusas, se establecerá una Comisión Ad hoc.

Que la referida norma legal señala que la Comisión Ad hoc estará integrada por siete miembros, a saber: un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), un representante de los Clubes Cívicos, un representante del Consejo de Rectores, un representante del Comité Ecuménico, un representante designado por la Asamblea Nacional y un representante designado por el Órgano Ejecutivo.

Que esta Comisión Ad hoc y sus integrantes tendrán carácter ad honorem, y será convocada por el Órgano Ejecutivo cada tres meses, para que, con la comparecencia del Presidente de la Junta Directiva y del Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, reciban informes, y reportes del estado del proceso de contratación y ejecución del proyecto, los analicen, evalúen y formulen las observaciones o recomendaciones que estimen pertinentes.

Que las diferentes organizaciones han enviado los nombres de sus representantes, por lo que este Órgano del Estado debe designar a los miembros de la Comisión Ad Hoc, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 28 de 2006.

D E C R E T A:

Artículo 1. Se designa a las siguientes personas como miembros de la Comisión Ad Hoc, creada por la Ley 28 de 2006:

Por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO):

MARCOS ALLEN Cédula No.3-79-1079

Por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP):

JAVIER CARDOZE F. Cédula No.8-228-77

Por los Clubes Cívicos:

JUAN PABLO FÁBREGA Cédula No.8-235-1289

Por el Consejo de Rectores:

SALVADOR RODRIGUEZ Cédula No.4-113-500

Por el Comité Ecuménico:

WALTER SMITH Cédula No.8-175-205

Por la Asamblea Nacional:

GILBERTO GUARDIA FABREGA Cédula No.8-139-419

Por el Órgano Ejecutivo:

FEDERICO HUMBERT A. Cédula No.8-72-841

Artículo 2. Los integrantes de la Comisión Ad hoc tendrán carácter ad honorem.

Artículo 3. Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Abril de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

**DECRETO No. 33
(de 29 de marzo de 2007)**

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J. actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 1 al 3 de abril de 2007, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión particular.

ARTICULO 2: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asesor del señor Ministro, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de *Marzo* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

**RESUELTO AUPSA – DINAN – 046 – 2007
(De 25 de Enero de 2007)**

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Uchuvas (*Physalis peruviana*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia."

**El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO.

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación

de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Uchuvas (*Physalis peruviana*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Uchuvas (*Physalis peruviana*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción

Arancelaria Descripción del producto alimenticio
0810.90.10 Otras frutas u otros frutos, frescos de clima tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Uchuvas (*Physalis peruviana*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Uchuvas (*Physalis peruviana*) han sido cultivadas y embaladas en Colombia.

2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:

a) *Frankliniella schultzei*
b) *Maconellicoccus hirsutus*

c) *Thrips palmi**

* Plaga A-2, bajo control oficial.

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo pueden ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del Formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Uchuvas (*Physalis peruviana*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.B. BERMUDEZ R.
HUMBERTO A. BERMUDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

A.G.M.
ANSELMO GUERRA M.
Secretario General

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO No. 2-2007
(de 5 de marzo de 2007)

Por el cual se modifica el artículo 2 y se introduce el artículo 2-A al Acuerdo No.18-2000
por el cual se adopta el reporte denominado Informe de Actualización, a cargo de los
emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 es la norma legal que crea la Comisión Nacional de Valores y le confiere a ésta la atribución de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como la facultad para adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que mediante el Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, modificado por los Acuerdos No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004, se adoptó el reporte denominado Informe de Actualización, anual y trimestral, a cargo de los emisores de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores

Que en sesiones de trabajo llevadas a cabo por esta autoridad se ha considerado la conveniencia, tanto para el público inversionista como para los emisores y la propia Comisión Nacional de Valores de establecer un método moderno y ágil en la entrega de los

Informes de Actualización Trimestral (IN-T) que obliga a todos los emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, el Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar e introducir un artículo nuevo en el Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, modificado por los Acuerdos No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004, por el cual se adopta el reporte denominado Informe de Actualización a cargo de los emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 1. Modificar el artículo 2 del Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, para que lea así:

“Artículo 2: Periodicidad. Los emisores presentarán a la Comisión los Informes de Actualización, y los divulgarán a los inversionistas y al público en general, con la siguiente periodicidad:

- a. **Trimestralmente:** Dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, cuando se trate de los Informes de Actualización Trimestral.

Se incluye el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al cuarto trimestre.

Un ejemplar completo del Informe de Actualización deberá ser presentado a la(s) Bolsa(s) de Valores autorizadas en que se encuentre(n) listados los valores del emisor.”

Artículo 2. Introducir un artículo nuevo en el Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000, que leerá así:

“Artículo 2-A. Método de entrega de los Informes de Actualización Trimestral (IN-T)

Se adopta el método de entrega de los Informes de Actualización Trimestral del cual forman parte los estados financieros interinos, escaneados, vía correo electrónico.

Los documentos escaneados deberán ser claros y legibles. Además de la firma del Representante Legal, el IN-T deberá contar, en todas sus páginas, con las iniciales de éste. Los Estados Financieros interinos que constituyen una sección del IN-T, además de la firma del CPA que los preparó, debe, en todas sus páginas, tener sus iniciales.

El documento deberá escanearse como imagen y luego generarse un documento *.pdf a partir de estas imágenes. Los PDF generados por los emisores no deben exceder los quince (15) Megas.

Parágrafo: La entrega bajo este método se hará a partir de la presentación de los Informes de Actualización Trimestral (IN-T) correspondientes al primer trimestre del año 2007 cuya fecha límite de entrega es el 31 de mayo de 2007 a las 11:59 p.m., hora que regirá para la entrega de los IN-T de períodos posteriores.

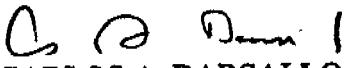
Los emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, contarán con un período de adecuación que no excederá del segundo trimestre del año 2007”

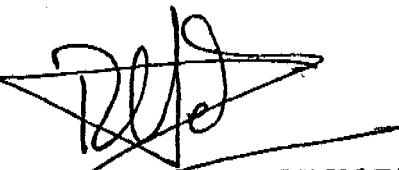
ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 8 y 79, Decreto Ley 1 de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá a los once 6 días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL
JOSE DOMINGO DE OBALDIA
RESOLUCION No. 17-07
(de 1 de febrero de 2007)

(Por medio de la cual se aprueba el Reglamento de Concurso de Jefatura de Departamento y Servicio Médico del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, entre otros)

Considerando

Que el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es consciente de la importancia de que dentro del centro hospitalario bajo su administración, custodia y conservación se cuente con Reglamento de Concurso de méritos para seleccionar y nombrar al personal que labora dentro del mismo, siendo un factor determinante en la atención que diariamente se brinda a los usuarios de la institución.

Que entre los deberes y atribuciones del Patronato del Hospital Materno Infantil Jose Domingo De Obaldía, según el numeral 16 del artículo 17 de la Ley No. 12 de 2001, se encuentra la elaboración y aplicación de concurso de mérito para la selección y nombramiento de puestos directivos y demás personal del hospital, conforme al análisis y descripción de los cargos.

Que en reunión ordinaria del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, celebrada el 01 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento de Concurso de Jefatura de Departamento y Servicio Médico, cuya vigencia es a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Resuelve

Primero: Aprobar el Reglamento de Concurso de Jefatura de Departamento y Servicio Médico.

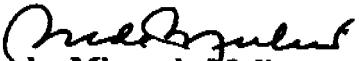
Segundo: El Reglamento aprobado entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Tercero: Ordenar se tramite la solicitud de publicación en la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia de la República de Panamá.

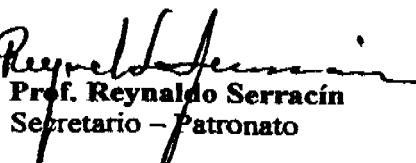
Cuarto: Una vez sea publicado, deberá facilitarse a todos los Departamentos y Servicios involucrados dentro del hospital para que conozcan el mismo.

Notifíquese y Cúmplase.

Fundamento de Derecho: Artículo 17 numeral 16 de la Ley 12 de 12 de enero de 2001.


Lcda. Mirna de Mulino

Presidenta a.i. – Patronato


Prof. Reynaldo Serracín
Secretario – Patronato

Dado al Primer (01) día del mes de Febrero de 2007.
MM/RS/HS



REGLAMENTO DE CONCURSO DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO Y SERVICIO MÉDICO

**PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL
JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA**

**REGLAMENTO DE CONCURSO DE JEFATURA DE
DEPARTAMENTO Y SERVICIO MÉDICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los Jefes de Departamento y Servicio Médico del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía son los responsables de los programas de atención, docencia e investigación de su respectivo Departamento y Servicio.

Artículo 2. Se establecen en este Reglamento, los criterios de concurso para las posiciones de Jefatura de Departamento y Servicio Médico del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

Parágrafo Transitorio: Correspondrá a la Dirección Médica General del Hospital José Domingo De Obaldía, llevar a cabo la convocatoria del concurso, una vez entre en vigencia el mismo.

Artículo 3. Se convocará el concurso en caso de que se produzca una vacante en cualquiera de las posiciones de Jefatura de Departamento y Servicio Médico, ya sea por renuncia, incapacidad física, muerte, pensión de vejez, finalización del periodo para el cual concursó o cualquier otra causa justificada; o cuando, realizado un concurso de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, ninguno de los concursantes alcance el puntaje mínimo requerido para adjudicarle el mismo.

La convocatoria del concurso se realizará en un plazo de sesenta (60) días calendarios máximo, a partir de la fecha en que se produce la razón que la motiva, por parte de la Dirección Médica General.

Artículo 4. Las Jefaturas a que se refiere este Reglamento se adjudicarán mediante concurso, con base a la metodología y procedimiento establecido en este documento, por el término de Cinco (5) años, a partir de la toma de posesión.

En caso que se produzca la vacante de la posición ganada por concurso antes del vencimiento del término de la Jefatura y siempre que dicha ausencia no fuese superior a Un (01) año, la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía podrá asignar interinamente a la persona que considere capaz para ejercer el cargo, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos mínimos exigidos para ocuparlo, a fin que culmine el período restante y pueda proceder a convocar a concurso.

Luego de declarado desierto de manera continua dos (02) concursos, la Dirección Médica General del hospital podrá asignar por el término de dos (02) años a la persona que considere capaz para ocupar el cargo, siempre que la misma reúna los requisitos mínimos exigidos para ejercerlo.

Artículo 5. Para la selección del ganador del concurso en consideración, se tomará en cuenta la mejor preparación académica en el área del concurso, años de servicios anteriores en una misma posición o similar al servicio del,

Estado. Además, la eficiencia, méritos profesionales e idoneidad física y moral de los aspirantes.

Artículo 6. La convocatoria del concurso deberá ser publicada en dos diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Dicho aviso tendrá un tamaño no menor de cuatro (4) pulgadas de ancho por ocho (8) pulgadas de largo.

Artículo 7. El aviso de convocatoria del concurso deberá contener la siguiente información:

- a. Número del concurso.
- b. Denominación del cargo.
- c. Lugar de trabajo.
- d. Lugar, fecha y hora para el Retiro de los Requisitos.
- e. Lugar, fecha y hora para el Retiro de los Formularios de Inscripción.
- f. Lugar, fecha y hora de Recepción de Inscripciones y demás Documentos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA INGRESAR COMO ASPIRANTE

Artículo 8. Para concursar por la Jefatura de un Departamento y Servicio Médico del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía se deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Ser panameño, lo cual se comprobará con copia de la cédula de identidad personal, certificado de nacimiento o carta de naturalización, según sea el caso.
- b. Título de médico debidamente registrado por las Autoridades competentes que rigen la materia.
- c. Título de la especialidad objeto del concurso, debidamente reconocido por el Consejo Técnico de Salud.
- d. Certificado de idoneidad de médico especialista, emitido por el Consejo Técnico de Salud, en la rama de la medicina correspondiente al Departamento/Servicio a cuya Jefatura aspira.
- e. Títulos, diplomas o certificados, debidamente acreditados que sustenten la realización de cursos y/o programas de perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva, expedido por la Autoridad Competente que rige la materia.
- f. Títulos, diplomas o certificados que acrediten la culminación de cursos de postgrado, maestrías y/o doctorados, en áreas afines a la profesión médica, emitidos por la Autoridad competente que rige la materia.
- g. Constancia de la Oficina de Recursos Humanos y de la Dirección Médica General, en la cual se detalle el tiempo de trabajo, la especialidad y la categoría del aspirante.
- h. Constancia de la Dirección Médica General y de la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, en donde se detalle su desempeño en cargos como Jefatura de Docencia o Jefatura de Departamento y Servicio y el tiempo durante el cual desempeñó el cargo.
- i. Constancia emitida por la Universidad de Panamá o cualquier otra Universidad legalmente reconocida, en la que se detalle el tiempo y tipo de actividad docente, desarrollada en el nivel universitario por el aspirante.

- j. Participación como expositor en congresos, seminarios, mesas redondas y otras actividades científicas y académicas, las cuales deben ser sustentadas mediante los siguientes documentos:
 - j.1. Carta de invitación del comité organizador.
 - j.2. Reseña del tema o temas abordados.
 - j.3. Certificación de cumplimiento de la actividad.
- k. Trabajos publicados en libros y/o revistas científicas, los cuales se sustentarán mediante la presentación de la fotocopia del trabajo, artículo o capítulo publicado y la fotocopia de la portada del libro o del número de la revista correspondiente.
- l. Constancia de asistencia y participación en congresos, seminarios, talleres y otras actividades de formación profesional médica continua; sustentadas mediante la presentación de los certificados de participación en dichas actividades.
- m. Constancia de participación en comités de organización de congresos, seminarios y otras actividades científicas y académicas.
- n. Constancia de la Jefatura de Docencia de la unidad ejecutora correspondiente, por la participación activa del aspirante en los programas de docencia respectivos.
- o. Constancia de participación en juntas directivas de sociedades médicas, científicas y/o cívicas, emitida por el presidente actual de dichas sociedades o grupos formalmente organizados.
- p. Certificado de buena salud física y certificado de buena salud mental expedidos por el profesional idóneo en la materia.
- q. Ser Médico que desempeña funciones dentro del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, indistintamente quien sea el patrono (CSS, Minsa o Patronato), lo cual se comprueba con la constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos y de la Dirección Médica del patrono.

Artículo 9. Todos los documentos requeridos en el Artículo anterior deben ser presentados en original y copia, a fin que éstas sean cotejadas por el funcionario asignado a efectuarlo, quien debe dar fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso en el tiempo y forma requerida.

Artículo 10. Los concursantes deben presentar y entregar todos los documentos requeridos en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía en la fecha y antes de la hora de cierre, indicados en el Aviso de Convocatoria y en el Formulario de Inscripción.

Artículo 11. Es responsabilidad del aspirante presentar la documentación requerida en forma completa.

En caso de que la documentación presentada resulte incompleta o tenga alguna irregularidad, la misma no será admitida y al aspirante se le señalarán las observaciones correspondientes y el término para el saneamiento de las mismas.

Vencido el término de cierre señalado en la convocatoria del concurso, no se admitirá ninguna corrección o reclamo.

Artículo 12. El aspirante recibirá constancia escrita expedida por la Oficina de Recursos Humanos del hospital donde consten los documentos presentados para el concurso..

CAPITULO III DE LA CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 13. Los documentos presentados por los concursantes se calificarán sobre la base de un Cien por Ciento (100%), considerando los siguientes aspectos y su valoración:

- a. Nivel académico (20%)
- b. Experiencia administrativa (15%)
- c. Superación profesional (30%)
- d. Desempeño institucional (35%)

Dentro de cada uno de los aspectos citados se establecen puntos, los cuales en su totalidad equivalen al total del porcentaje establecido en cada aspecto evaluado.

Puntos que serán convertidos en porcentaje obtenido dentro del aspecto evaluado, utilizando la fórmula que a continuación se detalla:

<u>Puntos Obtenidos</u>	<u>X</u>	<u>% del ítems Evaluado</u>
<u>Total de Puntos del Aspecto Evaluado</u>		

Artículo 14. El aspecto de nivel académico tendrá un valor máximo de Treinta (30) puntos, tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. Cursos de perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva:
 - De uno (1) a tres (3) meses de duración: 0.5 punto
 - De cuatro (4) a seis (6) meses de duración: 1 punto
 - De siete (7) a once (11) meses de duración: 2 puntos
 - De un (1) año de duración o más: 3 puntos/año
- b. Otros cursos universitarios de postgrado, maestrías o afines a la profesión médica:
 - Cursos de dos (2) a cinco (5) meses: 0.5 punto
 - Cursos de seis (6) meses a 1 año y postgrados: 1.0 punto
 - Maestrías 2.0 puntos
 - Doctorados 3.0 puntos
- c. Años de Servicio prestados en el ejercicio de la especialidad motivo del concurso dentro de las instituciones de salud del Estado, otorgando Un (1) punto por cada año.

Parágrafo: Se entiende por perfeccionamiento en la especialidad o subespecialidad respectiva, la participación en un curso teórico-práctico de formación profesional de postgrado, debidamente estructurado, en un hospital o centro universitario del país o del extranjero.

Artículo 15. El aspecto de experiencia administrativa se subdivide en hospitalaria y docente, la primera hasta un máximo de Veinte (20) puntos y la segunda hasta un máximo de Diez (10) puntos, de la siguiente manera:

A. Experiencia Administrativa Hospitalaria:

- a. Jefatura de Sección, aprobada por la Dirección Médica General de la institución respectiva y en el Servicio/Departamento de la

- especialidad a la que se refiere el concurso, por un período mínimo de un (1) año; a razón de 0.5 punto por año, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- b. Jefatura de Servicio por designación, en el Departamento/Servicio de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año; a razón de 0.5 punto por año, hasta un máximo de dos (2) puntos.
 - c. Jefatura de Servicio ganada por concurso, ejercida en el Departamento/Servicio de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año; a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
 - d. Jefatura de Departamento de la especialidad respectiva, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
 - e. Dirección o Subdirección de consulta externa, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de dos (2) puntos.
 - f. Dirección Médica o Subdirección Médica de un hospital, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
 - g. Coordinación de Programa de Salud del nivel Regional o Nacional, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
 - h. Curso, capacitación, seminario o diplomado en Gerencia de Hospitales o Administración de los Servicios de Salud. Tres (3) puntos en caso de seminario o curso; Cuatro (4) puntos en diplomado; Cinco (5) puntos en Postgrados y Seis (6) puntos en Maestría.

B. Experiencia Administrativa Docente:

- a. Jefe de Programa de Docencia a nivel de Servicio o Departamento en un hospital docente, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de tres (3) puntos.
- b. Jefe de Programa de Docencia de nivel hospitalario, regional o nacional, por un período mínimo de un (1) año, a razón de dos (2) puntos por año hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- c. Jefe o Asistente de cátedra de una escuela de medicina u otra carrera afín al sector hospitalario, reconocida por la Universidad de Panamá, por un período mínimo de un (1) año, a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de tres (3) puntos.

Artículo 16. El aspecto de Superación Profesional se subdivide en Publicaciones y en Participación como Expositor o Asistente, en Comité de Organización y Junta Directivas; la primera con un máximo de hasta Treinta (30) puntos, y la segunda hasta un máximo de Quince (15) Puntos, de la siguiente manera:

A. Publicaciones

- a. Trabajos o artículos científicos relacionados con la especialidad motivo del concurso, publicados en revistas científicas:
 - a.1. Trabajos de investigación, tres (3) puntos cada uno.
 - a.2. Informe de casos clínicos de interés, dos (2) puntos cada uno.
 - a.3. Artículos de revisión de la literatura y/o folletos relacionados con la especialidad motivo del concurso, un (1) punto cada uno.

- b. Publicaciones de libros o capítulos de libros relacionados con la especialidad motivo del concurso:
 - b.1. Libros, diez (10) puntos cada uno.
 - b.2. Coautor de libros (se entiende por coautor el que ha escrito por lo menos un tercio del contenido del libro), seis (6) puntos.
 - b.3. Capítulos de libros, dos (2) puntos por capítulo, hasta cuatro (4) puntos por libro.

B. Participación como Expositor o Asistente, en Comité de Organización y Junta Directivas.

- a. Presentación de trabajos de investigación o participación como expositor en actividades médico-científicas.
 - Nivel internacional: dos (2) puntos por cada participación.
 - Nivel nacional: un (1) punto por cada participación.
- b. Participación en comités organizadores de actividades médico científicas.
 - Nivel internacional: dos (2) puntos por cada participación.
 - Nivel nacional: un (1) punto por cada participación.
- c. Asistencia a congresos y actividades médico-científicas:
 - Nivel internacional: un (1) punto por cada participación.
 - Nivel nacional: 0.5 punto por cada participación.
- d. Participación en la junta directiva de la sociedad médica de la especialidad respectiva, un (1) punto por cada vez, hasta un máximo de dos (3) puntos.
- e. Participación en la junta directiva de otras sociedades médicas, científicas y cívicas, 0.5 punto por cada vez, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- f. Conferencia dirigida al personal médico y/o de apoyo de una instalación de salud, a solicitud de la jefatura de docencia o de la dirección de dicha instalación: 0.5 puntos por cada participación debidamente sustentada.

Parágrafo: En cuanto a Publicaciones sólo se tomará en cuenta las publicadas durante los últimos Cinco (5) años antes de la convocatoria del concurso.

Artículo 17. El aspecto de desempeño institucional será hasta un máximo de Veinte (20) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a. Nivel de participación activa en el programa de docencia de su unidad ejecutora hasta un máximo de Diez (10) puntos. Se demostrará mediante certificación o constancia emitida por la Jefatura de Docencia y/o la Dirección Médica General correspondiente, tomando en consideración lo siguiente:

De 100% a 91% de asistencia a las docencias = 10 puntos.
De 90% a 81% de asistencia a las docencias = 7 puntos.
De 80% a 71% de asistencia a las docencias = 4 puntos.
De menos de 70% de asistencia a las docencias= 0 punto.

El periodo de evaluación en cuanto a asistencia corresponderá a los últimos 24 meses a la fecha de celebración del concurso.

- b. Liderazgo, capacidad administrativa y relaciones humanas del aspirante, serán evaluadas mediante una entrevista estructurada

realizada a cada participante en forma individual, la cual estará a cargo del jurado calificador establecido para el concurso. Se otorgará hasta un máximo de Diez (10) puntos.

CAPÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 18. El Jurado Calificador estará compuesto por Cinco (5) miembros, los cuales serán escogidos por el Director Médico General y aprobados por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

Artículo 19. La composición del Jurado Calificador será de la siguiente manera:

- a. Un representante del Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía.
- b. Un médico funcionario de primera categoría de la especialidad motivo del concurso del Hospital José Domingo De Obaldía.
- c. Un médico funcionario de primera categoría, miembro de la sociedad especializada motivo del concurso, escogido de una terna presentada para tal fin por dicha sociedad.
- d. Un funcionario de alto nivel del área administrativa o gerencial del sector salud del hospital.
- e. Un representante regional o nacional de la Asociación Médica Nacional.

Artículo 20. Los Miembros del Jurado Calificador que participen deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser de nacionalidad panameña.
- b. Tener experiencia en el área administrativa.
- c. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí.

Artículo 21. Entre los Miembros del Jurado Calificador se designará un Presidente y un Secretario, mediante los mecanismos que ellos establezcan, quienes coordinarán y darán fe del acto del concurso.

Artículo 22. Los Miembros del Jurado Calificador no deben tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

Los que se encuentren en esta condición deberán declararse impedidos para dicho concurso.

Artículo 23. Los Miembros del Jurado Calificador deben estar presentes durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del acta correspondiente.

Artículo 24. La decisión del Jurado Calificador se tomará por mayoría simple y, en caso de que alguno de sus miembros no esté de acuerdo con la decisión, deberá formular un salvamento de voto por escrito, el cual se adjuntará al acta respectiva.

Artículo 25. Son obligaciones del Jurado Calificador:

- a. Presentarse en el lugar del concurso, a la hora establecida, y permanecer hasta culminar el mismo.
- b. Guardar las reservas éticas en los resultados del concurso.
- c. Firmar el acta del concurso.

Artículo 26. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran, queda prohibido al Jurado Calificador:

- a. Ausentarse o separarse del concurso, sin causa justificada.
- b. Revelar los resultados del concurso, sin la debida autorización.
- c. Negarse a firmar el acta del concurso.

Artículo 27. El Jurado Calificador elaborará un acta que deberán firmar todos sus miembros, cuyo original será remitido al Director Médico General, con copia al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

En dicha acta constará:

- a. Hora, lugar y fecha donde se realizó el concurso.
- b. Nombre y número de cédula de los concursantes.
- c. Porcentaje obtenido en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final en porcentaje.
- d. Nombre y cédula del concursante que haya obtenido el mayor porcentaje en la evaluación.
- e. Incidencias y observaciones.
- f. Nombre, firma y número de cédula de cada uno de los Jurados.

Artículo 28. El Jurado Calificador entregará a la Dirección Médica General una terna de las personas que hayan obtenido el mayor puntaje, siempre y cuando cumplan con un mínimo de Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del porcentaje total evaluado.**Artículo 29.** Los resultados de la evaluación realizada por el Jurado Calificador se notificarán por medio de un Edicto, el cual se fijará en la Oficina de Recursos Humanos del Hospital, durante Cinco (5) días hábiles.

Una vez desfijado el Edicto, los participantes que se sientan afectados por error aritmético en el porcentaje obtenido, tienen Cinco (5) días hábiles para solicitar una revisión de los resultados, la cual debe ser acompañada de sus respectivas pruebas.

La solicitud de revisión será presentada a la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, quien en un plazo no mayor de (10) días hábiles dará respuesta a la solicitud.

Artículo 30. Una vez vencido el término para el reclamo a que hace referencia el artículo anterior y contestado éste en caso de presentarse, el Director Médico General procederá en un plazo no mayor de los Diez (10) días hábiles siguientes, a efectuar una Entrevista a cada uno de los concursantes que hayan obtenido el mayor porcentaje en la evaluación del Jurado Calificador. Quienes serán evaluados por dicha autoridad hospitalaria, con base a la ponderación previamente establecida..

El número de convocados en esta fase del concurso dependerá del número de aspirantes al cargo y no podrán superar el máximo de tres.

Artículo 31. La Entrevista a la que hace referencia el artículo anterior será el instrumento final de selección del Jefe de Departamento y Servicio, según sea el caso, atendiendo al mayor puntaje alcanzado en ésta por los aspirantes de la terna presentada a la Dirección Médica General, por parte del Jurado Calificador.

Artículo 32. Agotadas todas las fases del concurso y con base en los resultados de la entrevista final, la Dirección Médica General del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía procederá a adjudicar el concurso celebrado, elaborando para tal efecto, la Resolución Motivada correspondiente.

Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reconsideración y/o Apelación ante la autoridad competente, según proceda. De uno u otro Recurso podrá hacerse uso indistintamente, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a su expedición.

La autoridad competente, una vez presentado el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, según sea el caso, procurará resolverlo en el menor tiempo posible y de acuerdo a los términos establecidos en la ley.

Artículo 33. Una vez emitida la Resolución que adjudica el concurso, la persona designada tendrá un término de quince (15) días calendario, a partir de su notificación personal, para tomar posesión del cargo motivo del concurso.

En caso de no hacerlo en el plazo estipulado, se designará a la persona que hubiese quedado en segundo lugar en la entrevista efectuada por el Director Médico General del hospital y así sucesivamente hasta completar con el número de personas que participaron en la Entrevista con el Director Médico General.

Artículo 34. El ganador del concurso ejercerá el cargo por el término de Cinco (5) años y sólo podrá concursar por Un (1) período adicional.

Artículo 35. El ganador del concurso está obligado a dar fiel cumplimiento al Reglamento Interno adoptado por el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, al Manual de Organización y Funciones del Hospital y a las Funciones propias del Jefe del Departamento o Servicio Médico, según sea el caso. Anexo 1 y 2 dentro del presente Reglamento.

Por ende, cualquier conducta que viole el contenido de dichos documentos está sujeta a investigación y a la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

De la misma manera, está obligado a firmar el Convenio de Gestión correspondiente con la Dirección Médica General, como herramienta técnica – administrativa que coadyuva en la gestión hospitalaria y en el alcance de logros y objetivos establecidos, en pro de la calidad, eficiencia y eficacia de la atención.

Artículo 36. El ganador del concurso cesará en el desempeño del cargo cuando por incapacidad física o mental mayor le impida el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37. Quedan sin efecto todas las disposiciones internas previas dentro del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, que sean contrarias al presente Reglamento.

Artículo 38. Una vez cuente con la aprobación del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, este Reglamento será publicado en la Gaceta Oficial y a partir de dicha publicación iniciará su vigencia.

Artículo 39. Este Reglamento estará sujeto a revisión por el Patronato del Hospital José Domingo De Obaldía cuando así lo estime conveniente, a beneficio del hospital.

ANEXO 1

FUNCIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO MÉDICO

DEPARTAMENTO

Son unidades de organización establecidas para asumir y cuidar de la responsabilidad de una actividad específica o de una zona física de orden funcional y llevan a cabo operaciones o actuaciones relacionadas entre sí.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA QUE DEPENDE

Depende, jerárquicamente, del Jefe de la División de Servicios Hospitalarios y en su defecto, directamente de la Dirección General del Hospital.

OBJETIVO

Dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar las actividades que se desarrollan dentro de los servicios que conforman el Departamento bajo su responsabilidad.

FUNCIONES:

1. Dirigir el Departamento bajo su responsabilidad, utilizando las herramientas de gestión estratégica.
2. Cumplir con el horario regular de trabajo y garantizar el fiel cumplimiento por parte de sus colaboradores.
3. Disponibilidad continua, según las necesidades del Departamento y en situaciones de emergencia y contingencia hospitalaria, fuera de su trabajo regular.
4. Asesorar y presentar información oportuna y periódica a la Dirección del Hospital sobre la Gestión del Departamento.
5. Suscribir el Convenio de Gestión con la Dirección del Hospital.
6. Elaborar el Plan operativo Anual del Departamento.
7. Administrar los recursos materiales y financieros asignados al Departamento, en forma eficiente, oportuna y eficaz.
8. Actualizar periódicamente el Programa del Departamento, consecuente con las Directrices de Gestión, Plan Estratégico del Hospital y su Plan Operativo Anual.
9. Promover una cultura institucional de evaluación de procesos y resultados, a través del análisis de indicadores.
10. Programar, mensualmente, las actividades del Departamento consecuentes con los compromisos de gestión.

11. Mantener una permanente comunicación con los funcionarios de las salas de hospitalización en materia de gestión clínica y administrativa del Departamento del Hospital.
12. Coordinar, en conjunto con los funcionarios de las sales de hospitalización, las actividades necesarias para el buen funcionamiento del Departamento, en cuanto a la calidad y calidez de la atención, eficiencia y eficacia de las actividades, cumplimiento de normas, protocolos y guías y utilización racional de los recursos disponibles en la institución.
13. Supervisar y evaluar los procedimientos administrativos, los protocolos de atención y la calidad con que son atendidos los pacientes en el Hospital, para garantizar la eficiencia de los procesos, eficacia y calidad de la prestación de los servicios.
14. Monitorear y evaluar con los funcionarios del Departamento el cumplimiento de los objetivos del Plan Operativo, los compromisos del Convenio de Gestión y las actividades programáticas.
15. Elaborar los informes de gestión solicitados por la Dirección del Hospital.
16. Divulgar el personal del Departamento, los resultados de las evaluaciones del monitoreo de planes, programas y convenios.
17. Aprobar el Plan de Docencia del Departamento.
18. Promover las actividades de Investigación del Departamento.
19. Coordinar las actividades de Docencia y de Investigación con los Jefes de las Divisiones respectivas.
20. Asegurar la atención de los pacientes hospitalizados.
21. Monitorear las actividades de la Consulta Externa y de Urgencias relacionadas con su Departamento, en coordinación con los Jefes de Servicios y de la División de Servicios Ambulatorios (en su defecto, con la Sub Dirección del Hospital).
22. Solicitar los recursos humanos, materiales e insumos indispensables para realizar las actividades de los servicios de hospitalización.
23. Monitorear y evaluar la gestión clínica y administrativa de los Jefes o Coordinadores de los Servicios adscritos al Departamento.
24. Asesorar técnica y administrativamente al personal de los servicios de hospitalización.

25. Elaborar, anualmente, el Anteproyecto de Presupuesto del Departamento, de acuerdo a los compromisos de gestión y las necesidades de bienes y servicios requeridos.
26. Impartir inducción al nuevo personal sobre actividades, funciones y procesos de trabajo del Departamento.
27. Coordinar con los servicios las vacaciones del personal, a fin de asegurar la prestación continua de los servicios de hospitalización.
28. Asegurar que el personal, conozca y cumpla con el Reglamento Interno de Personal del Hospital, el Manual Operativo y el Manual de Funciones del Departamento.
29. Elaborar y ejecutar un programa departamental de incentivo al buen desempeño.
30. Realizar reuniones de revisión interna del cumplimiento de las normas y estándares de calidad en el Departamento.
31. Realizar reuniones periódicas de evaluación interna de la gestión del Departamento de Pediatría.
32. Realizar reuniones de actualización de las normas, guías y protocolos de atención de las Salas de Hospitalización.
33. Promover el desarrollo integral del personal de los servicios de hospitalización para garantizar la calidad de las acciones realizadas.
34. Promover las actividades de mejora continua de la calidad de atención.
35. Participar, activamente, en los círculos de calidad del Departamento.
36. Promover la participación de los funcionarios del Departamento en las Comisiones Hospitalarias.
37. Asistir, puntualmente, a las reuniones administrativas con la Dirección General del Hospital.
38. Cualquier otra función que se le asigne, de acuerdo a las Directrices y Compromisos de Gestión del Hospital.

ANEXO 2

FUNCIONES DEL JEFE/COORDINADOR DE SERVICIO MÉDICO

SERVICIO MÉDICO (Equivalente a Sección)

Son las unidades administrativas de menor jerarquía en que se subdividen los Departamentos y las mismas se encuentran a nivel de ejecución y procedimientos dentro de la organización.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA QUE DEPENDE

Depende, jerárquicamente, del Jefe de Departamento Médico y en su defecto, del Jefe de la División de Servicios Hospitalarios o de la Dirección General del Hospital.

OBJETIVO

Dirigir, coordinar, organizar, monitorear y evaluar las actividades que se desarrollan dentro del Servicio bajo su responsabilidad.

FUNCIONES:

1. Dirigir el Servicio bajo su responsabilidad, utilizando las herramientas de gestión estratégica.
2. Cumplir con el horario regular de trabajo y garantizar el fiel cumplimiento por parte de sus colaboradores.
3. Disponibilidad continua, según las necesidades del Servicio y en situaciones de emergencia y contingencia hospitalaria, fuera de su trabajo regular.
4. Asesorar y presentar información oportuna y periódica al Jefe de Departamento Médico sobre la Gestión del Servicio.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual del Servicio.
6. Administrar los recursos materiales y financieros asignados al Servicio, en forma eficiente, oportuna y eficaz.
7. Actualizar periódicamente el Programa del Servicio, consecuente con las Directrices de Gestión, Plan Estratégico del Hospital y los Planes Operativos Anuales Departamentales y del mismo Servicio.
8. Promover una cultura institucional de evaluación de procesos y resultados, a través del análisis de indicadores.
9. Programar, mensualmente, las actividades del Servicio consecuentes con los compromisos de gestión departamentales.
10. Mantener una permanente comunicación con los funcionarios de las salas de hospitalización en materia de gestión clínica y administrativa del Servicio.

11. Coordinar, en conjunto con los funcionarios de las salas de hospitalización, las actividades necesarias para el buen funcionamiento del Servicio, en cuanto a la calidad y calidez de la atención, eficiencia y eficacia de las actividades, cumplimiento de normas, protocolos y guías y utilización racional de los recursos disponibles en la institución.
12. Supervisar y evaluar los procedimientos administrativos, los protocolos de atención y la calidad con que son atendidos los pacientes en el Hospital, para garantizar la eficiencia de los procesos, eficacia y calidad de la prestación de los servicios de atención hospitalarios.
13. Monitorear y evaluar con los funcionarios del Servicio el cumplimiento de los objetivos del Plan Operativo, los compromisos del Convenio de Gestión y las actividades programáticas.
14. Elaborar los informes de gestión solicitados por el Departamento.
15. Discutir con el personal del Servicio, los resultados de las evaluaciones del monitoreo de planes, programas y convenios
16. Promover las actividades de Investigación del Servicio.
17. Coordinar las actividades de Docencia y de Investigación con el Jefe de Departamento
18. Asegurar la atención de los pacientes hospitalizados en el Servicio.
19. Solicitar los recursos humanos, materiales e insumos indispensables para realizar las actividades del Servicio.
20. Asesorar técnica y administrativamente al personal del servicio.
21. Participar, activamente, en la formulación del Anteproyecto de Presupuesto del Departamento, garantizando que se incluyan las necesidades propias y bien sustentadas del Servicio bajo su responsabilidad.
22. Impartir inducción al nuevo personal sobre actividades, funciones y procesos de trabajo del Servicio.
23. Programar las vacaciones del personal, a fin de asegurar la prestación continua de los servicios de hospitalización.
24. Asegurar que el personal del Servicio, conozca y cumpla con el Reglamento Interno de Personal del Hospital, el Manual Operativo y el Manual de Organización y Funciones y las Normas, Guías y Protocolos de Atención.
25. Participar en las reuniones de revisión interna del cumplimiento de las normas y estándares de calidad en el Departamento.
26. Participar en las reuniones periódicas de evaluación interna de la gestión del Departamento de Pediatría.
27. Participar en las reuniones de actualización de las normas, guías y protocolos de atención de las Salas de Hospitalización.
28. Promover el desarrollo integral del personal del Servicio para garantizar la calidad de las acciones realizadas.
29. Promover las actividades de mejora continua de la calidad de atención.
30. Participar, activamente, en los círculos de calidad.
31. Asistir, puntualmente, a las reuniones administrativas Departamentales.
32. Cualquier otra función que se le asigne, de acuerdo a las Directrices y Compromisos de Gestión Departamental.